
INFORME JURIDICO REUTILIZACION DE LA INFORMACION OPEN DATA

Versión 2.0



Donostia - San Sebastián, Marzo 2010
Informe elaborado por Iurismática Abogados

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

2. LA REUTILIZACION

3. MARCO NORMATIVO

1. Ambito Europeo
2. Ambito Nacional.

4. REUTILIZACIÓN Y EL PORTAL OPEN DATA

1. Tipología de la información a reutilizar
2. Modalidades de reutilización.
3. Formatos disponibles para la reutilización

5. CONCLUSION

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

OPEN DATA EUSKADI es un portal desarrollado por la Dirección de Atención Ciudadana del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco que materializa el Acuerdo de 29 de diciembre de 2009, por el que el Gobierno Vasco ordena el inicio del proyecto de apertura de los datos públicos, en cumplimiento de la Ley 37/2007 de reutilización de la información del sector público. Su alcance y sus objetivos superan las meras implicaciones económicas y se sitúa como una de las iniciativas más significativas del modelo de Gobierno Abierto que propugna el actual Gobierno Vasco.

La labor difusora encomendada plantea interrogantes que surgen al considerar la propia naturaleza de los documentos y datos que pretenden difundirse y que están relacionados con diversa normativa como la de protección de datos de carácter personal, propiedad intelectual, y la normativa sobre reutilización de la Información del sector público, en lo que se refiera a información o documentos públicos.

Por parte del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco se plantea la necesidad de contar con un documento de referencia que pueda servir de base, a modo de orientación general, sobre los aspectos de naturaleza jurídica a tener en cuenta a la hora de impulsar la labor de difusión de la información generada en el seno del propio Gobierno.

El presente informe se redacta con el ánimo de alcanzar ese objetivo básico de referencia. No se trata de un manual de reutilización de la información, existiendo para ello amplia documentación generada por la Administración Pública¹, sino de una aproximación inicial a enmarcar legalmente el proyecto de difusión de datos abiertos, bien se produzca a través del portal Open Data Euskadi o por cualquier otra vía.

¹ En este informe se hará referencia a la información desarrollada por el Proyecto Aporta y en particular a la Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público como documento básico y referente de trabajo para las Administraciones Públicas que quieran adentrarse en la práctica de la reutilización.

Esta aproximación a las materias que rodean la reutilización consiste en delimitar los conceptos más importantes que componen las instituciones jurídicas de la reutilización de la información del sector público, pretendiendo huir del análisis doctrinal de las instituciones y ofrecer una visión general aceptada y pacífica de los conceptos básicos.

Como eje central de este informe se hará referencia, a la normativa de referencia, a la tipología de datos que se pretenden difundir a través del portal y su posible afectación con otro tipo de normativa a fin de evitar cualquier uso no consentido por la normativa de reutilización.

Relacionada igualmente con la difusión de los datos y su reutilización se aborda la cuestión del licenciamiento de los datos. Esta aproximación contempla los modelos básicos de licenciamiento establecidos en la normativa y su posible encuadre con las licencias existentes en la actualidad como Creative Commons, a fin de que se utilicen sistemas estándares de licenciamiento que faciliten la comprensión de las mismas a los usuarios que accedan a los datos para su posterior reutilización.

2. LA REUTILIZACION

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que la reutilización es la acción y efecto de reutilizar², es decir, de utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines. La actividad propia de las diferentes Administraciones Públicas genera una gran cantidad y variedad de información: social, económica, geográfica, estadística, meteorológica o turística, etc. Esta información que tradicionalmente ha venido siendo utilizada o "infrautilizada" en el seno de las Administraciones y los organismos públicos, está siendo objeto de un nuevo tratamiento a partir del impulso que las nuevas tecnologías de la información han dado a la relación entre los ciudadanos, las empresas y el sector público.

De forma paralela, las mismas tecnologías están cambiando radicalmente las vías de acceso a la información en general y a la información del sector público en particular facilitando la recogida de información, su difusión, puesta a disposición y/o transformación.

Esta información generada o custodiada por las Administraciones Públicas tiene unas características que la hacen particularmente atractiva ya que es de calidad, completa y fiable³. Así, ha venido a acuñarse un nuevo concepto relacionado con la información que generan las diferentes Administraciones y organismos públicos: Reutilización.

Este nuevo concepto nace a partir de la consideración actual de la información como un recurso esencial para el desarrollo social y económico, que utiliza esa información para generar valor y riqueza⁴.

2 http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=reutilizar

3 Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público
http://www.aporta.es/web/guest/form_descarga_aporta

4 Así pues, la información del sector público es un contenido principal de información, fundamental para la industria de la información y llave de las aplicaciones del comercio electrónico. Libro Verde sobre la Información del Sector Público en la Sociedad de la Información

Son estas potencialidades las que ponen de manifiesto la enorme importancia que, para una sociedad avanzada en lo político y en lo económico, tienen las fuentes de información públicas y la posibilidad de su reutilización por ciudadanos en general y empresas en particular.

Por todo ello, a finales del siglo pasado, consciente de la importancia de facilitar esta información a la ciudadanía, comenzaron los estudios, tareas y desarrollo normativo encaminados a facilitar esta información, comprobando que la puesta a disposición produce efectos positivos en la sociedad tanto a nivel económico como social.

Estos efectos beneficiosos de la reutilización son abordados en la exposición de motivos de la **Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público** que establece que *la información generada desde las instancias públicas, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo, y para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática.*

Cabe destacar, como ejemplos de avances en la reutilización o primeros pasos en este sentido, a la Administración Pública Española que, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, junto con la Entidad Pública Empresarial Red.es, consciente de este potencial de la información generada o custodiada por las Administraciones públicas para el desarrollo de la sociedad de la información, ha puesto en marcha el Proyecto Aporta⁵, generando gran cantidad de documentación y poniéndola a disposición de la ciudadanía en general y empresas en particular para informar sobre la importancia de la reutilización y los beneficios que reporta a la propia ciudadanía. Entre esta documentación desarrollada se debe destacar la “Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público⁶” donde además de informar sobre los aspectos más importantes de la normativa, claramente se establecen los beneficios tanto para los **ciudadanos, las empresas y las Administraciones Públicas**:

- *Para los ciudadanos, ofrece la posibilidad de mejorar su información y conocimiento acerca de las actividades de las instituciones públicas, haciéndolas más transparentes, abiertas y cercanas.*

Así queda plasmado en la normativa desde el la Exposición de Motivos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, recogiendo el Considerando 16 de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre reutilización de la información del sector público señalando la *“importancia para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática”*. Insistiendo más adelante en que *“la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales, económicos y administrativos, es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia.”*

⁵ Accesible a través de la web: <http://www.aporta.es>

⁶ Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público
http://www.aporta.es/web/guest/form_descarga_aporta

- *En el ámbito empresarial representa un considerable potencial económico, ya que puede constituir una base adicional para servicios digitales innovadores, la creación de nuevos productos y servicios de valor añadido, promueve nuevas tecnologías para el acceso y la explotación de la información e incluso una mayor agilidad en la toma de decisiones por parte de los agentes económicos, etc.*

La propia Directiva 2003/98/CE establece que la reutilización tiene una *justificación económica* autónoma de cualquier ejercicio de un derecho fundamental y tiene como objetivo establecer unos criterios homogéneos de reutilización de la información en el ámbito del mercado interior europeo.

La reutilización de la información pública esta así dirigida fundamentalmente a incentivar la economía, poniendo en valor los datos que dispone la Administración, como activo económico destinado a generar nuevos productos o servicios basados en un entorno digital.

La finalidad económica de la reutilización queda igualmente patente en la citada Exposición de Motivos de la Ley 37/2007 señalando que *se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.*

- *Para las Administraciones Públicas, la reutilización de la información del sector público permite revertir en la sociedad los beneficios en términos de conocimiento y económicos derivados de la reutilización de la información que generan y gestionan en el ejercicio de su actividad y contribuye a incrementar su transparencia.*

En España, el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística, la Agencia Estatal de Meteorología o el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), han venido desde hace años facilitando la reutilización de la información, habiéndose creado a su alrededor numerosos e innovadores servicios y productos⁷.

Por tanto, la reutilización de la información pública encontraría su justificación, por una parte, en la obligación que tienen los poderes públicos de atender el desarrollo de los sectores económicos, facilitando que esa información sea motor de crecimiento económico y, por otra, el fomento de la transparencia administrativa que conlleva la no discriminación entre empresas y particulares a la hora del acceso a la información.

Obvia decir que la reutilización de la información pública no depende solamente de la elaboración de una normativa específica que la contemple. Es necesario el establecimiento de plataformas o sistemas públicos de almacenamiento de la información que puedan ser accesibles desde Internet, con listados abiertos de información reutilizable.

⁷ Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público.

Una vez establecidos el origen y los beneficios para la sociedad de la puesta a disposición de la información generada o custodiada por la Administración Pública se debe abordar la definición jurídica del término reutilización para conocer en todo momento qué debe ser considerado como reutilización y al que se hará referencia en todo momento en el presente informe. Para ello se debe acudir a la definición recogida en la propia **Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público**: *“la reutilización de la información del sector público consiste en el uso por parte de personas físicas (ciudadanos particulares) o jurídicas (empresas), de información generada por organismos del sector público, con fines comerciales o no.”* Tendiendo en cuenta que se excluye del concepto de reutilización el intercambio de información entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

3. MARCO NORMATIVO

Tras la aproximación realizada a la reutilización, sus efectos dinamizadores de la sociedad de la información y la transparencia que aporta a la actuación de la Administración Pública corresponde detallar cuál es la regulación actual de la reutilización, su normativa aplicable a tal efecto y las condiciones en que la información pública será puesta a disposición de los ciudadanos en general y de las empresas infomediarias⁸ en particular a fin que dicha información sea realmente de utilidad.

1. Ámbito Europeo

El primer documento⁹ referente a la reutilización en el ámbito europeo es "*Libro Verde sobre la Información del Sector Público en la Sociedad de la Información*"¹⁰, desarrollado en 1998 donde la Comisión Europea plasmaba una cuestión vital como era la dificultad de **encontrar en Europa normas sobre las condiciones de explotación de la información del sector público por parte del sector privado y una falta de principios claros y coherentes** produciendo que producía que la industria europea se hallase en una desventaja competitiva frente a la de Estados Unidos.

8 El término Infomediario ("intermediario de información") fue acuñado por primera vez en el libro "Net Worth", cuyos autores John Hagel y Marc Singer (Harvard Business School Press, Enero 1999), analizan los profundos cambios en el desarrollo de nuevos modelos de negocio derivados de la aparición del comercio electrónico. Podemos decir, que una empresa infomediaria es aquella dedicada a analizar y tratar información procedente del sector público, para crear productos de valor añadido destinados a terceras empresas o a la ciudadanía en general. http://www.aporta.es/web/guest/blog_aporta/-/blogs/el-valor-de-las-infomediarias?_33_redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fblog_aporta%3Fp_id%3D33%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-3%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2%26_33_struts_action%3D%252Fblogs%252Fsearch

9 Si bien, El propio libro verde establece que realmente la primera iniciativa normativa en la reutilización fue la aprobación de la Directiva 90/313/CEE, de 23 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, que proporciona a toda persona física o jurídica un derecho de acceso a la información sobre el medio ambiente en poder de los organismos públicos.

10 http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/green_paper/gp_es.pdf

Las conclusiones del Libro Verde propiciaron la aprobación de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre reutilización de la información del sector público. Esta Directiva establece un marco común en el ámbito europeo en relación con la reutilización de la información del sector público, para garantizar la creación de un mercado interior de la información del sector público basado en unas "*condiciones transparentes, equitativas, proporcionadas y no discriminatorias*", insistiendo, como ya hiciera el Libro Verde, en la necesidad de considerar la reutilización de la información del sector público como una importante fuente de creación de empleo y dinamización del sector privado¹¹.

Los objetivos principales de la Directiva son¹²:

- Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público.
- Uso transfronterizo eficaz de documentos del sector público por las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.
- No limitar la competencia en el mercado comunitario.

Para lograr estos objetivos, la Directiva establece un conjunto mínimo de normas para armonizar las normas y prácticas de los Estados miembro en relación con la explotación de la información del sector público y elimina los principales obstáculos que existen en el mercado interior para la reutilización de esta información: prácticas discriminatorias, acuerdos exclusivos y falta de transparencia.

11 Página 20 Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público.

12 Considerando 25 de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre reutilización de la información del sector público

Asimismo la Comisión Europea elaboró una serie de recomendaciones recogidas en una Comunicación, publicada en mayo de 2009 y dirigida al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Reutilización de la información del sector público, acompañándola de un documento de trabajo detallado¹³.

13 http://www.aporta.es/web/guest/panorama_internacional_aporta En la web de Aporta se establecen los objetivos de La Comunicación, y el documento de trabajo anejo a la misma como son: Aprobación de nuevas normativas nacionales que favorecen la reutilización, supresión de acuerdos exclusivos celebrados por organismos del sector público, Establecimiento de tarifas más reducidas aplicables a la reutilización, desarrollo de modelos de licenciamiento más claros para la reutilización de la información, creación de mecanismos de resolución de conflictos en materia de reutilización de información del sector público y la Creación de portales web públicos sobre información del sector público disponible

2. **Ámbito Nacional**

La importancia de esta información pública ha sido puesta de manifiesto por el propio legislador nacional al trasponer, si bien tardíamente, a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/98/CE. La normativa básica de referencia en cuanto a reutilización se refiere se recoge en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público que traspone la Directiva europea al ordenamiento jurídico español. En todo momento la Ley 37/2007 deberá ser cotejada por lo establecido en un amplio repertorio normativo y demás regulación sectorial que en su caso se apruebe.

El ámbito normativo de la reutilización comprende, entre otras, las siguientes normas:

- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- *Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.*
- *Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (Disposición Adicional 16ª).*
- *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos.*

- *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
- *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*
- *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.*
- *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.*

Un primer punto primordial a tener en cuenta en materia de reutilización y recogido tanto en la Directiva como en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público es que en ningún caso la Administración está obligada a la puesta a disposición de la documentación e información pública sino que es la Administración quien puede optar por autorizar o no dicha reutilización.

Quizá hubiera sido más interesante que el regulador hubiese optado por establecer un marco jurídico obligatorio¹⁴ de reutilización para la Administración Pública, si bien no se ha optado por dicho marco, existe la posibilidad que el ciudadanos solicite a la Administración información para su posible reutilización, estableciéndose en la normativa un procedimiento para ello, pero volviendo a dejar en manos de la Administración la decisión última sobre la posible reutilización.

¹⁴ Posteriormente se establecerá como si bien en el caso de la reutilización no obliga a la Administración a la misma, si lo hace en el sentido de poner a disposición documentación objeto de propiedad intelectual de terceros en cumplimiento del artículo 3.e de la Ley 37/2007

Una vez establecido la discrecionalidad de la Administración sobre la reutilización o no, una vez que la Administración haya optado por reutilizar deberá acogerse a lo establecido en la Ley 37/2007. Los puntos principales de la misma son:

- **Ámbito subjetivo de la reutilización** que afectará a la Administración Pública y sus organismos autónomos.
- **Ámbito objetivo de aplicación:** En dicho ámbito la normativa establece las las definiciones de reutilización, documento a efectos de reutilización así como la información excluída de reutilización.
- **Régimen jurídico de la reutilización**, donde se establecen las diferentes formas de licenciamiento de la información pública, las condiciones de licenciamiento así como los formatos disponibles para la reutilización.
- **Contraprestaciones económicas.** La Ley permite a la Administración optar por la posibilidad que de que se apliquen tasas o precios públicos por el suministro de documentos para su reutilización.
- **Régimen y procedimiento sancionador** que se aplicará a las personas que incumplan lo establecido en la normativa, pudiéndose en su caso imponer sanciones cuya cuantía oscila entre los 1000 € a los 100.000 € según se tipifique como leve, grave o muy grave la infracción cometida.

En el siguiente punto del informe se establecerá de una forma práctica los diferentes puntos recogidos y los efectos de la normativa en un proyecto de reutilización como el portal Open Data, donde el Gobierno Vasco siguiendo la normativa de reutilización opta por el suministro de diferentes datos para su reutilización utilizando para ello los diferentes sistemas de licenciamiento establecidos y sin incumplir en ningún caso con las excepciones a la reutilización establecidas en el apartado dedicado al ámbito objetivo de la misma.

4. REUTILIZACION Y PORTAL OPEN DATA

1. Tipología de la información a reutilizar

La información que generan o custodian las Administraciones y los organismos públicos es de tipología diversa. Partiendo de la definición de "documento"¹⁵ que realiza la Ley 37/2007 y de su ámbito objetivo de aplicación, debemos realizar una primera clasificación de la información/contenidos:

- Información o documentos reutilizables en los términos de la Ley 37/2007.
- Otras informaciones y documentos.

A partir de esta primera clasificación básica deberemos tener siempre en cuenta la normativa correspondiente a cada categoría de documentos según se trate de información "reutilizable" en los términos de la Ley o no. Entendiéndose por información reutilizable documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública¹⁶. Esta distinción es de suma importancia ya que condiciona las posibilidades y condiciones de que un determinado contenido o información pueda ser puesto a disposición de terceros por parte de la Administración en el sentido establecido por la normativa de reutilización.

15 “Se entiende por documento toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.”

16 Art. 3.1 Ley 37/2007

Así, nos encontraremos con contenidos o información sometidos a algún tipo de restricción parcial o total para su difusión en función de su tipología, bien por leyes específicas, bien por afectar a derechos de terceros. Entre estos contenidos se encuentran, por ejemplo, aquellos que estén sometidos a derechos de propiedad industrial o intelectual pertenecientes a terceros, los contenidos conservados por instituciones culturales, los que afecten a la seguridad y a la defensa del Estado y los amparados por la normativa de protección de datos de carácter personal. En todos estos casos deberemos acudir a las leyes sectoriales para determinar las posibilidades y condiciones de reutilización.

La Ley 37/2007, tal y como se ha comentado en el punto referente a la normativa de ámbito nacional, deja en manos de las Administraciones y Organismos del sector público decidir si autorizan o no la reutilización de los documentos que conservan en su poder. No obstante, la ley detalla una **serie de supuestos excluidos** de la normativa de reutilización. Esta primera criba de información excluida de la aplicación de la reutilización es de vital importancia a la hora de implantar cualquier sistema por parte de la Administración Pública que acometa un proyecto de tal envergadura. Así, la ley **no será aplicable** a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público: (art. 3.3)

- Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo **37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- Los documentos que afecten a la **defensa nacional**, la **seguridad del Estado**, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al **secreto estadístico** y a la **confidencialidad comercial** y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de **reserva, secreto o confidencialidad**.

- Los documentos para **cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo**.
- Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para **finalidades ajenas a las funciones de servicio público** que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.
- Los documentos sobre los que **existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros**. No obstante, la Ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente Ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.
- Los documentos conservados por las entidades que gestionen los **servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales**.
- Los documentos conservados por **instituciones educativas y de investigación**, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.

Una vez establecidas las exclusiones a la aplicación de la normativa, se debe revisar la información pública elaborada y custodiada por la Administración Pública, en este caso por el Gobierno Vasco, que se pondrá a disposición a través del portal Open Data a fin de establecer las posibles repercusiones jurídicas que puedan plantear y si esta información está excluida del ámbito de aplicación de la Ley 37/2007

En un primer momento la tipología de datos que se pondrán a disposición a través del portal Open Data serán:

a) **Datos geográficos:**

Conjuntos de datos	Formatos
Servicio de descarga FTP de información geográfica: Ortofotos, Modelos Digitales de Terreno y Cartografía.	varios
Cartografía base, incluyendo la ortofoto del año 2009	wms
Información hidrográfica de la Agencia Vasca del Agua	wms
Datos sobre la Biodiversidad de Euskadi	wms

La información geográfica incluye entre otras las series y bases cartográficas, ortofotografías aéreas, ortoimágenes de satélites y demás datos espaciales, por ello y según lo establecido por el **artículo 10.f** del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los *gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, la ciencia son objeto de propiedad intelectual* no importando el medio o soporte, tangible o intangible, en el que estén expresadas; siempre y cuando, claro está, sean creaciones originales.

Sobre la información espacial o más bien sobre los datos espaciales¹⁷ y la estructura de información espacial, es interesante traer a colación lo establecido por la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea¹⁸ (Inspire) de la cuál se desprende¹⁹, que la información espacial, debe ser **accesible al público en general** así como a las demás autoridades públicas (siempre con las excepciones debidas a la confidencialidad o protección de datos de carácter personal, derechos de propiedad intelectual de terceros y demás información que pueda se limitar el acceso a terceros) y deberán establecerse **políticas de uso** que serán conocidas por el público (ya sea mediante licencias de clicado, meras licencias, cláusulas, etc.).

Por todo ello en cuanto a los datos espaciales, la información espacial (mapas, ortofotografías, etc.) y demás información geográfica habrá de acogerse a lo establecido en la normativa europea de referencia así como la propia Directiva y Ley de reutilización, observando y cuidando escrupulosamente aquella información o datos espaciales que puedan ser susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual de terceras personas a la hora de licenciarlos; cumpliendo con los requisitos exigidos en las normas de ejecución e interoperabilidad y creando y poniendo a disposición los metadatos que acompañan a los datos espaciales según las especificaciones establecidas en la normativa de referencia.

17 Artículo 3.2 de la Directiva: «datos espaciales»: cualquier dato que, de forma directa o indirecta, hagan referencia a una localización o zona geográfica específica

18 La propia Directiva recoge en su Considerando 8 que “La presente Directiva debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público (2), cuyos objetivos son complementarios a los de la presente Directiva.” Por ello se entenderá que esta directiva deberá ser tenida en cuenta en cuanto es normativa sectorial referente para los datos espaciales y la información geográfica.

19 También resulta de interés el Reglamento (CE) no 1205/2008 de la Comisión de 3 de diciembre de 2008 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los metadatos. Accesible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:326:0012:01:ES:HTML>, El Reglamento (CE) no 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red Accesible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:274:0009:0018:ES:PDF> y la Decisión de la Comisión, de 5 de junio de 2009, por la que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento y los informes Accesible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:148:0018:0026:ES:PDF>

Asimismo, si bien la información geográfica como se ha establecido puede quedar excluida del ámbito de aplicación de la reutilización en “strictu sensu”, habilita a la Administración Pública para que ponga a disposición esta información de forma que permita su reutilización, es decir, habilita a la Administración para la puesta a disposición de esa información a través de licencias libres que, incluso, permitan a los usuarios cualquier forma de explotación de la información geográfica.

Por todo ello, la Administración antes de la puesta a disposición, en el caso de derechos de propiedad intelectual de terceros, deberá contar con las autorizaciones pertinentes por los titulares de los derechos de propiedad intelectual afectados.

b) Datos meteorológicos

Conjuntos de datos	Formatos
Predicciones del tiempo	xml
Predicciones del estado de la mar	xml
Alertas y avisos meteorológicos previstos	xml
Históricos de estaciones meteorológicas	xml

Tal y como se ha establecido para los datos espaciales, la información espacial y demás información geográfica, la información meteorológica constituye una modalidad de la propiedad intelectual regulada en su artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1.996 de 12 de abril (Ley de Propiedad Intelectual) correspondiendo a la Administración Pública la titularidad y el ejercicio de todos los derechos tanto morales como económicos, que configuran los derechos de explotación de la misma.

Por ello las recomendaciones establecidas para la información geográfica en cuanto a la reutilización de la información, derechos de propiedad intelectual de terceros y el licenciamiento son las mismas que para dicha clase de información.

c) Datos estadísticos

Conjuntos de datos	Formatos
Cada una de las estadísticas oficiales y no oficiales publicadas en Euskadi.net, tanto por el Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) como por los departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco. Actualmente suman más de 1300 conjuntos de datos .	csv xls html

En cuanto a los datos estadísticos, la normativa permite su reutilización siempre y cuando, tal y como establece el mencionado artículo 3.3.b de la Ley 37/2007, no estén sometidos al secreto estadístico. Para determinar qué tiene la consideración de secreto estadístico excluido de la normativa de reutilización se debe acudir a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública que establece en su artículo 13:

- 1. Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.*
- 2. Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.*
- 3. El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir, en ningún caso, los datos personales cualquiera que sea su origen.*

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece los requisitos para la publicidad y difusión de los resultados estadísticos y regula asimismo el secreto estadístico:

- 1. Los resultados correspondientes a las estadísticas oficiales conforme a lo dispuesto en el artículo anterior serán siempre públicos y cualquier interesado podrá solicitar y obtener sus datos.*
- 2. En todo caso, dichos resultados habrán de ser editados, debiendo estar tales ediciones a disposición del público para su adquisición o consulta. Reglamentariamente o mediante resolución administrativa se determinarán los precios de los ejemplares editados, teniendo en cuenta criterios de mercado y de utilidad pública y social, y, conforme a éstos, aquéllos podrán ser diferenciados en razón a las categorías de adquirientes que se señalen.*
- 3. Las certificaciones que se expidan de los referidos resultados devengarán las tasas que, por Ley, se establezcan.*
- 4. Podrán ser facilitadas otras elaboraciones estadísticas distintas a las publicadas a quien lo solicite, previo pago de su coste, si reúnen las suficientes garantías técnicas y no contravienen el secreto estadístico.*

En cuanto al secreto estadístico establece qué se debe considerar como secreto y quiénes podrán utilizar dichos datos en el deber de sus funciones²⁰:

1. *El deber de guardar el secreto estadístico impide difundir o facilitar los datos amparados por el mismo, así como actuar en base al conocimiento de dichos datos.*
2. *Los datos amparados por el deber de secreto estadístico solamente podrán ser conocidos y utilizados por quienes deban emplearlos para la realización de las estadísticas u otras actuaciones de esta naturaleza previstas en la presente Ley, y exclusivamente para dicha finalidad.*
3. *El suministro de datos estadísticos no producirá efecto alguno en otro ámbito diferente al de carácter estadístico.*

20 Asimismo el artículo 20 establece cuáles son los datos amparados bajo el deber de secreto estadístico.:

1. El deber de secreto estadístico ampara los siguientes datos estadísticos:
 - a. Los datos identificables como propios de personas concretas, la excepción de los que sean de conocimiento público y notorio. Quedarán comprendidos dentro de esta última consideración los datos que hubieren sido objeto de publicación o edición por quienes no estén sujetos al secreto estadístico. Sin embargo, no se considerará que los datos son de conocimiento público y notorio por el mero hecho de haber sido aportados en los procedimientos propios de la gestión administrativa de los Entes Públicos.
 - b. Los datos cuyo secreto esté amparado por normas específicas.
2. El deber de secreto estadístico ampara los datos administrativos, aportados a efectos estadísticos de la misma manera que lo haga respecto a los datos estadísticos.
3. En todo caso, no quedarán amparados por el deber de secreto estadístico los Ficheros-Directorios, es decir, las enumeraciones de establecimientos, empresas, explotaciones u otros Entes y sus correspondientes emplazamientos, denominación, actividad y un indicados de tamaño a efectos de clasificación. La difusión de tales Ficheros-Directorios se regulará reglamentariamente.
4. El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, facilitará a los demás órganos de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskal Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi contemplados en la letra a) del apartado 3 del artículo 26 de la presente Ley, la información sujeta a secreto estadístico que obre en su poder correspondiente a las estadísticas incluidas en el Plan Vasco de Estadística y Programas Estadísticos Anuales, que dichos órganos necesiten para sus actuaciones estadísticas.
5. Estos órganos estadísticos facilitarán a los integrantes de la Organización Estadística contemplados en la letra a) del apartado 3 del artículo 26, la información sujeta a secreto estadístico que obre en su poder, correspondiente a las estadísticas a que se refiere el artículo 8, que aquéllos hayan realizado y que éstos necesiten para sus actuaciones estadísticas.
6. El suministro de información al que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo se realizará en la forma más agregada que permita el uso al que aquélla se destina y en los términos que reglamentariamente se determine, Dicha información se entiende para uso exclusivo del receptor, el cual no podrá suministrarla a terceros, ni siquiera a integrantes de la Organización Estadística a nivel operativo.
7. A fin de preservar el anonimato de las informaciones obtenidas al amparo del artículo 10, los datos identificativos de las personas informantes serán tratados y almacenados separadamente del resto de los datos.
8. Como regla general se utilizarán técnicas apropiadas para evitar la ligazón directa entre ambos grupos de datos.

Por todo ello cabe resaltar que para esta tipología de datos lo más importante y vital será el respeto al **secreto estadístico**. Asimismo puesto que una parte de los datos puestos a disposición serán los realizados por el propio Eustat se deberá cumplir con lo establecido por dicha entidad en cuanto a citar la fuente original de los datos, es decir, que se cite al Eustat como fuente original²¹. Para finalizar se recomienda la inclusión en cada tipo de datos estadísticos el organismo que los ha desarrollado a fin de que los usuarios puedan acudir a la fuente original y solicitar en su caso certificados, tal y como establece la normativa de referencia.

d) Datos procedimientos administrativos

Conjuntos de datos	Formatos
Ayudas y subvenciones (en torno a 500)	xml html
Contrataciones administrativas (más de 1600)	xml html
Otros procedimientos (autorizaciones, registros, arbitrajes...)	xml html

La información a reutilizar en cuanto a datos de procedimientos administrativos se refiere quizá sea la más problemática en cuanto a excepciones establecidas en la Ley 37/2007, puesto que habrá que determinar claramente que información o datos son los que se están poniendo a disposición de la ciudadanía. En todo caso los datos a reutilizar deberán ser sobre el listado de procedimientos abiertos o cerrados (ya sean ayudas, subvenciones, contrataciones, etc.) En ningún caso podrá ser considerado para la reutilización, según el art. 3.3.b:

²¹ Ver información legal de la web del Eustat http://www.eustat.es/informacionLegal_c.html

Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

Además, también se deberá tener en cuenta, en el caso que la propia Administración considere que el portal Open Data puede ser considerado como sede electrónica²², la regulación sobre administración electrónica en general regulada en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sobre este hecho en particular²³.

22 La regulación de la sede electrónica viene establecida en el Artículo 10 de la Ley 11/2007. La sede electrónica.

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.
2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.
3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.
5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

23 La propia naturaleza del portal desaconseja la consideración del mismo como sede electrónica, siendo en su caso, el portal raíz del mismo, en este caso, euskadi.net o aquella otra que apruebe el Gobierno Vasco como dirección electrónica disponible a los ciudadanos para cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa.

Para finalizar, este tipo de datos de procedimientos administrativos finalizados (como ayudas y subvenciones, contrataciones, etc.) debiera estar en el caso de incluirse datos de carácter personal²⁴ debidamente anonimizada para no incumplir la normativa de protección de datos de carácter personal. La puesta a disposición de esta tipología de datos puede acarrear problemas con los principios que rigen la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, como son los principios de información, consentimiento, calidad y seguridad de los datos de carácter personal. En ningún caso se debe olvidar que el preámbulo de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público constata la importancia de la explotación comercial de la información generada desde las instituciones públicas²⁵, es decir, se busca una finalidad comercial de los datos puestos a disposición que produce que se esté realizando un tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados, puesto que la finalidad para que, en su caso, se recabaron los datos pudo ser el desarrollo, ejecución de un procedimiento administrativo o cualquier otra actividad de índole administrativa que no permite un posterior uso comercial de los mismos, vulnerando así la normativa de protección de datos de carácter personal.

24 Sobre la consideración de dato de carácter personal se debe acudir a la propia normativa que establece la definición de dato de carácter personal en el artículo 3.a de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y su posterior desarrollo en Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

25 Tal y como se ha establecido anteriormente la exposición de motivos de la Ley establece que: Recogiendo ambas aspiraciones la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público, se adoptó con la finalidad de explotar el potencial de información del sector público y superar las barreras de un mercado europeo fragmentado estableciendo unos criterios homogéneos, asentados en condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias para el tratamiento de la información susceptible de ser reutilizada por personas físicas o jurídicas.

e) Datos sobre recursos turísticos

Conjuntos de datos	Formatos
Información turística sobre Recursos Turísticos de Euskadi: <ul style="list-style-type: none">- Cultura y Patrimonio- Oficinas Turísticas- Alojamiento- Destinos turísticos- Restauración- Compras- Ocio- Transporte y Movilidad- Negocios- Gastronomía- Naturaleza- Deportes	xml html

Este tipo de datos sobre recursos turísticos a priori son los datos más susceptibles de reutilización puesto que no recae sobre ellos ningún tipo de exclusión de las establecidas en el artículo 3, si bien en todo caso no podrá ser utilizada aquella información que pueda ser considerada como información comercial confidencial o con algún deber de reserva o secreto. En todo caso y según la especificidad de algún tipo de dato en concreto se deberá estar a la normativa sectorial existente en la materia. Asimismo se deberá mostrar especial cuidado si alguno de los datos a reutilizar afecta a la normativa de protección de datos de carácter personal o se encuentra bajo propiedad intelectual de terceros (fotografías, informes, etc.).

2. Modalidades de reutilización.

Una vez establecidas la definición de reutilización, sus exclusiones, la posibilidad de optar por parte de la Administración y la tipología de datos que, en el caso de Open Data se pondrá a disposición de los usuarios, conviene esclarecer las diferentes modalidades mediante las cuales podrán ser reutilizada la información pública. Las modalidades permitidas por el artículo 4 de la Ley 37/2007 son principalmente 2:

- **Reutilización sin sujeción a ningún tipo de condiciones.** La información puesta a disposición de esta manera podrá ser reutilizada sin ningún tipo de condición por parte de las empresas y usuarios, es decir, no deberá acogerse a ningún tipo de licencia de uso de los mismos. Si bien, aunque está exenta de estas condiciones, la información que se ponga a disposición para su reutilización deberá contener un aviso legal mediante el cuál se establezcan unos puntos básicos²⁶ de obligado cumplimiento por los reutilizadores o infomediarios como son:
 1. Que el contenido de la información no sea alterado.
 2. Que no se desnaturalice el sentido de la información.
 3. Que se cite la fuente.
 4. Que se mencione la fecha de la última actualización.

26 Artículo 8. Condiciones de la reutilización. Si bien el artículo 4 establece que no estará sujeta a ningún tipo de condiciones, la premisa recogida posteriormente en el artículo 8 hace pensar que en su caso mínimamente toda información legal de los portales que pongan a disposición de los ciudadanos información pública deberá recoger los puntos básicos establecidos.

– **Reutilización con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.**

La normativa de reutilización se inclina en el caso de que la Administración opte por establecer condiciones, hacia el uso de licencias-tipo utilizadas hoy en día en el ámbito de la normativa de propiedad intelectual.²⁷ Si bien estableciendo que en su caso las licencias-tipo, además de ser procesables electrónicamente y estar disponibles en formato digital, deberán respetar los siguientes criterios:

1. Deberán ser claras, justas y transparentes.
2. No deberán restringir las posibilidades de reutilización.
3. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

La opción escogida por el Gobierno Vasco en el Open Data en cumplimiento de la Ley 37/2007 para la reutilización de la información pública es la modalidad de puesta a disposición sin sujeción a ningún tipo de restricción más allá de las condiciones básicas establecidas en el artículo 8, es decir, aquellas que obligan a citar la fuente, la fecha de la última actualización, la no alteración y desnaturalización de la información. Es decir una puesta a **disposición sin ningún tipo de restricción y sin la aplicación a su vez de ningún tipo de tasa o precio público sobre la misma**, opción que le facultaba la normativa en su artículo 7.

El portal Open Data del Gobierno Vasco no sólo pone a disposición información susceptible de reutilización en base a la normativa estudiada en profundidad en el presente informe, sino también información susceptible de recaer sobre la misma derechos de propiedad intelectual que le excluye del ámbito de aplicación pero que le faculta para su puesta a disposición de forma que pueda facilitar su reutilización.

²⁷ Ejemplo de licencias tipo en materia de propiedad intelectual: ColorIuris o Creative Commons.

Es decir, si bien algún tipo de dato (como los datos geográficos) puede estar sujetos a derechos de propiedad intelectual de la propia Administración o de terceros y por ello excluidos de la reutilización *strictu sensu*, la normativa en ese caso **obliga**²⁸ a que se realice la puesta a disposición de forma que facilite su reutilización.

Por ello, en cumplimiento de este deber de puesta a disposición de los contenidos que puede ostentar derechos de propiedad intelectual²⁹, la Administración vasca ha optado a través de una modalidad de licencia-tipo, procesable electrónicamente y estar disponibles en formato digital, por la puesta a disposición con licencia Creative Commons en su vertiente más abierta (by):

- **Reconocimiento (by):** Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción³⁰.

28 Así lo recoge la exposición de motivos de la ley y el artículo 3.e de la ley 37/2007: *El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.*

29 En todo caso deberá acogerse a la normativa de referencia y su régimen de autorizaciones: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

30 Fuente: <http://es.creativecommons.org/licencia/>. Estas licencias están adaptadas al ordenamiento jurídico español desde el año 2004.

3. Formatos disponibles para la reutilización

Toda la información puesta a disposición a efectos de reutilización (ya sea en mediante reutilización en sentido estricto o reutilización de documentación que ostenta derechos de propiedad intelectual) deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 5, **por medios electrónicos y mediante plataforma multicanal**. Asimismo deberá entenderse que esa puesta a disposición deberá realizarse en condiciones de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En este aspecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad donde en su artículo 11, se obliga a la Administración a la utilización de estándares abiertos, visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

5. CONCLUSION

El presente informe se ha realizado en base a la normativa vigente en materia de reutilización y según la documentación otorgada por la Dirección de Atención Ciudadana del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco en lo que al portal Open Data se refiere.

A modo de conclusión en materia de reutilización es importante recalcar una serie de puntos:

- En ningún caso la Administración está obligada a la puesta a disposición de la información pública, si bien si opta por la reutilización deberá acogerse a la normativa de referencia y cumpliendo las especificaciones establecidas en la misma.
- Obliga a la Administración para la puesta a disposición de información sobre la que recaiga derechos de propiedad intelectual de forma que facilite su reutilización.
- La Administración pública y los organismos autónomos que opten por la reutilización deberán, en un primer paso, decidir que información pondrán a disposición de los ciudadanos y si la misma es susceptible de reutilización o no.
- Deberán observar la normativa sectorial que, en su caso, pueda existir en material de reutilización.
- Las condiciones de reutilización se deberán establecer claramente según los criterios establecidos en la normativa y establecer en su caso las licencias-tipo a las que se acogen.

- Establecer, en su caso, los precios y tasas públicas por el suministro de documentación susceptible de reutilización.
- Cumplir con los estándares y formatos establecidos en la normativa tanto de reutilización como de interoperabilidad.
- Cumplimiento escrupuloso de la normativa de protección de datos de carácter personal.